

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01120/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00207/NAUCALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

"Copia certificada de la ultima constancia de alineamiento y número oficial del inmueble ubicado en Av de las Fuentes 350 Lomas de Tecamachalco cp.53950 Naucalpan de Juárez, Estado de México. Copia certificada de la cédula informatica de zonificación del inmueble ubicado en Av de las Fuentes 350 Lomas de Tecamachalco cp.53950 Naucalpan de Juárez, Estado de México.". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el veinticinco de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado solicitó al

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

particular que aclarara el documento al que deseaba tener acceso, en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que, el día tres de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera:

"No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud." (Sic)

CUARTO. El dieciséis de junio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente *"La resolución de fecha 03 de junio de 2014 dictada en el folio de solicitud 00217/NAUCALPA/IP/2014, en lo sucesivo la Resolución Impugnada." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"ANTECEDENTES: 1.- Con fecha 23 de mayo de 2104 fue recibida la solicitud de acceso a la información identificada al rubro del presente escrito. 2.- Con fecha 26 de mayo de 2014, el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, emitió un requerimiento de aclaración, por medio del cual, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de México y Municipios, se solicito se especificará el documento al cual se deseaba tener acceso. 3.- Con fecha 03 de junio de 2014, el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, emitió una resolución negando el acceso a la información solicitada en la solicitud de acceso identificada bajo el número de folio 00217/NAUCALPA/IP/2014. Primer Agravio. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que tuve conocimiento de la Resolución Impugnada el 13 de junio de 2014 vía el portal electrónico SAIMEX. Lo anterior se desprende de los Anexos 1 y 2 que manifiestan la fecha de impresión de los acuses en la parte inferior izquierda. Se ofrece el expediente administrativo electrónico para acreditar la fecha de apertura e impresión de dichos archivos. En todo caso se interpone el recurso en tiempo y forma toda vez que me encuentro dentro de los 15 días hábiles para interponer el presente recurso de revisión toda vez que la fecha de la resolución de 03 de junio de 2014 siendo que a la presente fecha (14 06 2014) todavía no se vence el plazo de 15 días hábiles. Es de explorado derecho que para dar cumplimiento a la garantía de legalidad y seguridad jurídica los actos de autoridad deben de estar debidamente fundados y motivados, siguiendo el procedimiento que establece la Ley para emitir un acto de autoridad valido, dichos artículos constitucionales señalan lo siguiente: "Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..." De la misma forma, el código administrativo del estado de México establece como requisitos de todo acto administrativo lo siguiente: Artículo 1.8.- Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente: I. Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo; II. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o fin del acto; III. Ser expedido sin que existan dolo ni violencia en su emisión; IV. Que su objeto sea posible de hecho, determinado o determinable y esté previsto en el ordenamiento que resulte aplicable; V. Cumplir con la finalidad de interés público señalada en el ordenamiento que resulte aplicable, sin que puedan perseguirse otros fines distintos; VI. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del servidor público, salvo en aquellos casos que el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión; VII. Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto; VIII. Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables; IX. Guardar congruencia en su contenido y, en su caso, con lo solicitado; X. Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio de las personas de que se trate; XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención expresa de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo; XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; XIII. Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables. Artículo 1.11.- Serán causas de invalidez de los actos administrativos: I. No cumplir con lo dispuesto en alguna de las fracciones del artículo 1.8; II. Derivar de un procedimiento con vicios que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de los actos; III. Incurrir en arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier otra causa similar a éstas. Ahora bien, como se desprende del expediente al rubro citado en el presente recurso, la Resolución Impugnada, no se ajusta a los principios constitucionales de debida fundamentación, motivación y debido proceso, toda vez que el procedimiento estuvo viciado por la expedición de una solicitud de aclaración que no tiene debida fundamentación o motivación alguna. Efectivamente, como se desprende del oficio de fecha 26 de mayo de 2014 la autoridad emisora de la Resolución Impugnada, requirió indebidamente que se especificaran los documentos a los cuales se quiere tener acceso, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de México y Municipios, siendo que en la solicitud de acceso a la información se especificó claramente cuáles son los documentos ahí solicitados, los cuales a continuación de reproducen: Del fragmento anteriormente reproducido de la solicitud de acceso a la información se desprende claramente que , la información que se solicita es el alineamiento y número oficial así como la cédula informática de zonificación del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes No. 350, colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez , Estado de México. Ambos documentos constan el catalogo de trámites y servicios de la página de internet del ayuntamiento de Naucalpan en el apartado de trámites y servicios, dirección de desarrollo urbano, lo anterior se puede corroborar en la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/a12/XXIII#barraM>. . Se agrega impagen como Anexo 3. De dicha liga e imagen se desprende que los documentos solicitados constan en los archivos del municipio de Naucalpan, toda vez que existen trámites precisos para solicitar dichas constancias, siendo que la solicitud de acceso a la información versó sobre el último documento de alineamiento y número oficial así como la cédula informática de zonificación del inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes No. 350, colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Derivado de lo anterior es claro que el fundamento del oficio de fecha 26 de mayo de 2013, esta incorrectamente fundado y motivado, toda vez que la hipótesis normativa ahí establecida no se adecúa al caso concreto. A efecto de dar mayor claridad dicho fundamento jurídico indebidamente aplicado señala lo siguiente: "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." Como se desprende de dicho artículo, los sujetos obligados deben de proporcionar la información pública que obre en sus archivos, siendo que la información solicitada obra en los archivos del municipio de Naucalpan de Juárez, toda vez que como se desprende de las imágenes antes transcritas existe un trámite específico para emitir dichas constancias y por ende existe dicho documento y expediente, siendo de conocimiento público que no puede existir un inmueble sin número oficial o constancia de zonificación, la inexistencia de dicho documento sería causa de clausura y multa del inmueble, siendo claro que el municipio debe tener dichas constancias en el expediente del inmueble especificado en la solicitud de acceso a la información. Derivado de lo anterior es claro que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no necesita procesar, resumir, investigar o calcular la información solicitada en el expediente citado al rubro. Por otra parte, el citado oficio de aclaración incumple con la garantía de debida motivación, toda vez que no explica el porqué es aplicable la hipótesis jurídica establecida en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de México y Municipios, ya que no comunica de manera clara y precisa que especificaciones requiere del particular (información, datos, domicilio, expediente, ubicación etc) para dar acceso a la información al particular. Derivado de lo anterior se desprende que dicha solicitud de aclaración fue emitida en desapego al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de México y Municipios, toda vez que es claro que la información consta en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, estado de México. Sin una motivación clara del oficio de fecha 26 de mayo de 2014, se hace imposible que el particular pueda subsanar el requerimiento. Segundo Agravio. La Resolución Impugnada, negó indebidamente el acceso a la información solicitada, por no dar contestación en tiempo y forma al oficio de fecha 26 de mayo de 2014. Lo anterior hace que la Resolución Impugnada sea inválida, toda vez que el oficio que generó la falta de respuesta del particular y por ende la negativa de acceso, es ilegal, siendo que si la Resolución Impugnada deviene de un procedimiento irregular, la misma es inválida. Por su parte la propia Resolución Impugnada carece de una debida motivación, toda vez que no explica o desarrolla de que aclaración o complementación de información se trata, no relaciona la solicitud de aclaración y el porqué de su emisión dejando en estado de indefensión al suscrito, ya que no se explican las causas y motivos de la negativa y su relación con el artículo 44 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de México y Municipios. Tercer Agravio. La Resolución Impugnada incumple con lo establecido en el artículo 6 constitucional, mismo que establece lo siguiente: Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Párrafo adicionado DOF 11-06-2013 El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Párrafo adicionado DOF 11-06-2013 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: Párrafo adicionado DOF

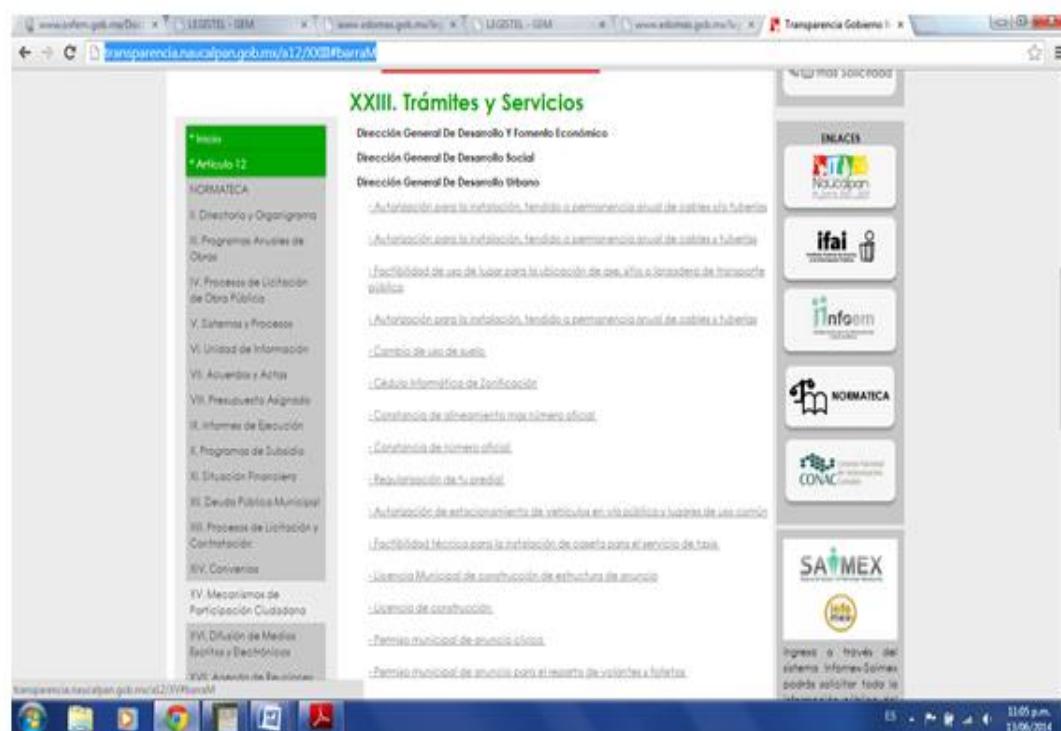
Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

11-06-2013 A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013 I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. De la lectura de la Resolución Impugnada se desprende que se violó el principio de Máxima Publicidad establecido por la Constitución, toda vez que es claro que la información solicitada es pública y la autoridad emisora de la resolución impugnada y el procedimiento que le dio origen, sin fundamento legal y debida motivación negó el acceso a la información solicitada, más aún en el procedimiento, no se le aclara al particular que documentos podrían aclarar la solicitud, dejándolo en estado de indefensión. Conclusión a los Agravios: La Resolución Impugnada, y el oficio de aclaración de fecha 26 de mayo de 2014, incumplan con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el artículo 1.8 fracciones II, VII, VIII y IX del Código Administrativo del estado de México, incurriendo en la causal de invalidez de los actos administrativos, establecidos en el artículo 1.11 fracciones I, II y III del citado código administrativo del estado de México. Pruebas: 1.- Copia de la Resolución Impugnada. Corre agragad como Anexo. 2.- Copia del Oficio de fecha 26 de mayo de 2014. Corre Agregada como anexo 3.- Imagen del portal de trámites y servicios del Ayuntamiento de Naucalpan. Corre agregada como anexo. 4.- El expediente 00217/NAUCALPA/IP/2014. 5.- La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca al suscripto. PUNTOS PETITORIOS: Se solicita a este H. Unidad de Información de Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez: UNICO.- Revoque la Resolución Impugnada, dictando otra que otorgue el acceso a la información pública solicitada en el expediente en el que se actúa y que se identifique al rubro del presente recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO RICARDO ADRIÁN RICÁRDEZ MENDOZA." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión los archivos electrónicos denominados PRUEBA 1.doc, Requerimiento.doc y RESOLUCION.doc, de los cuales sólo se plasma el primero de los nombrados, pues los demás constituyen las determinaciones del Sujeto Obligado, las cuales ya han sido plasmadas en la presente resolución, por lo que su representación de nueva cuenta se obvia.

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRUEBA 1



El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

01120/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día tres de junio de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el diecisésis de junio siguiente, esto es, al noveno día hábil, descontando del cómputo del plazo los días siete, ocho, catorce y quince de junio de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa en un trámite específico que no se satisface mediante el procedimiento de acceso a la información y por ende el recurso de revisión materia de análisis es improcedente, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El particular requirió del Sujeto Obligado copia certificada de alineamiento y número oficial; así como, la copia certificada de la cédula informativa de zonificación de un inmueble ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez.

Al respecto, el Sujeto Obligado requirió al particular a fin de que informará el documento en específico al cual pretendía acceso; aclaración que, posteriormente, tuvo por no desahogada.

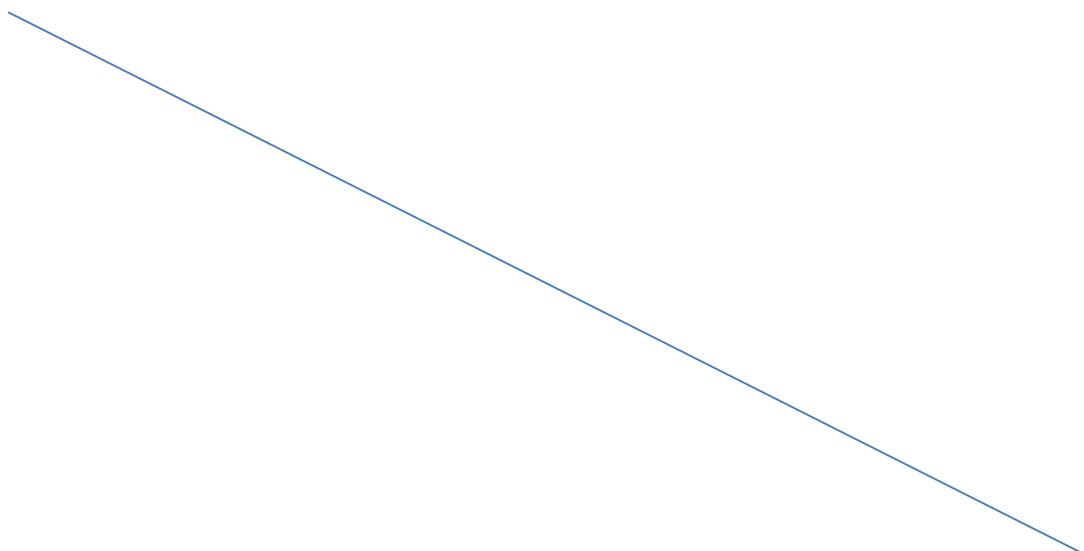
Inconforme con tal determinación, el particular interpuso el medio de impugnación, de mérito, doliéndose, entre muchas otras cosas y en lo que interesa, de que el Sujeto Obligado cuenta con la documentación requerida, toda vez que ambos documentos se encuentran en el catálogo de trámites y servicios ubicable en la página web del Sujeto Obligado, en el apartado correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano; manifestación que sustenta mediante el envío de la imagen plasmada en el Resultando CUARTO del presente ocreso, la cual se tiene como si a la letra se insertase.

Asimismo, manifiesta que los documentos listados constan en los archivos del Municipio, toda vez que constituyen trámites precisos para solicitar dichas constancias, reiterando en múltiples ocasiones el hecho de que se trata de trámites específicos para la emisión de las constancias solicitadas, máxime que, según su dicho, no puede existir un inmueble sin número oficial o constancia de zonificación.

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

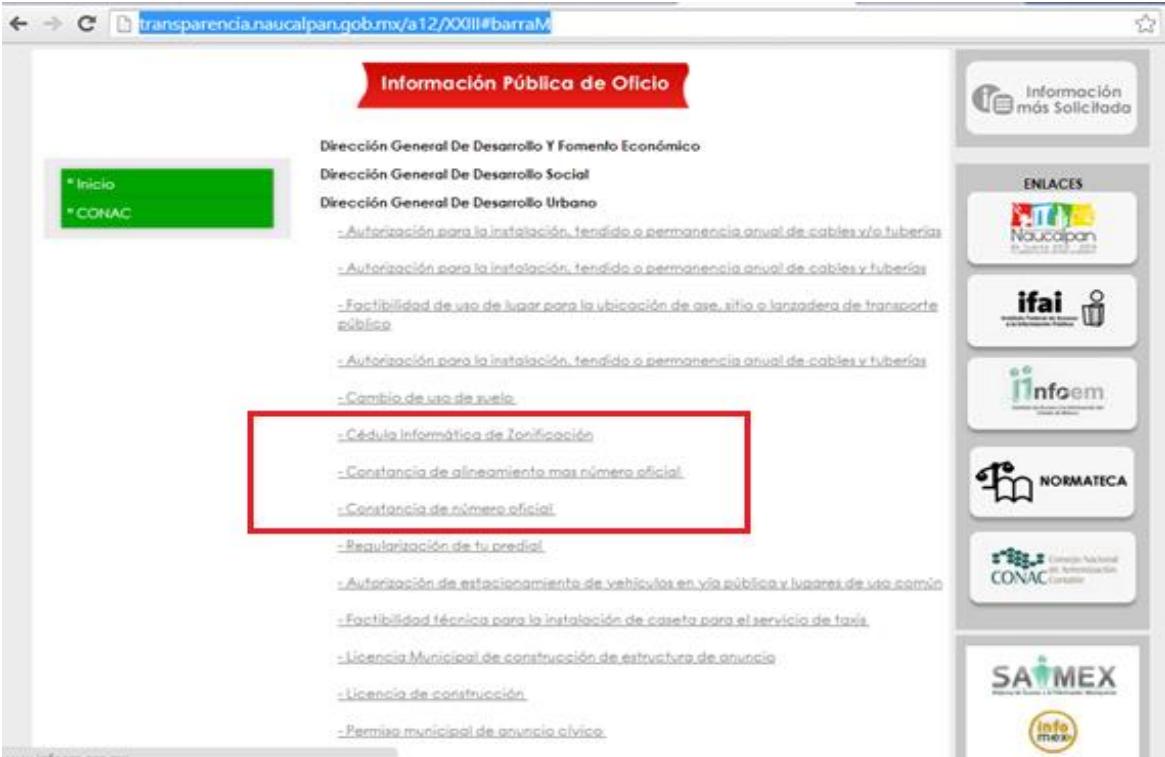
Finalmente, concluye que la determinación del Sujeto Obligado atenta contra el principio de máxima publicidad constitucional, pues, asevera, se trata de información pública, por lo que solicita la revocación de dicha determinación.

Bajo ese contexto, esta Autoridad advirtió que, tal y como fue manifestado por el particular solicitante, existe un trámite específico para la obtención de los documentos denominados *Cédula Informativa de Zonificación*, *Constancia de alineamiento más número oficial* y *Constancia de Número Oficial*, los cuales deben ser tramitados ante la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Sirve de sustento a lo anterior el portal web del Sujeto Obligado¹ en donde pueden vislumbrarse dichos trámites:



¹ Ubicable en el portal web siguiente <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/a12/XXIII#barraM>

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows a web browser window with the URL transparencia.naucalpan.gob.mx/a12/XIII#barraM. The page title is "Información Pública de Oficio". On the left, there's a sidebar with links for "Inicio" and "CONAC". The main content area lists various administrative services under "Dirección General De Desarrollo Y Fomento Económico" and "Dirección General De Desarrollo Social". A red rectangular box highlights the link "Cédula Informativa de Zonificación". To the right, there are several vertical boxes labeled "ENLACES" containing logos for "Ayuntamiento de Naucalpan", "ifai", "Infoem", "NORMATECA", "CONAC", and "SAIMEX".

Ahora bien, cada uno de los trámites, mencionados en el párrafo inmediato anterior, se encuentran debidamente descritos en el portal web del Sujeto Obligado, descripción que contiene nombre del trámite, tiempo de respuesta, usuarios, documentos a obtener, formato requerido, requisitos específicos, vigencia del documento, área de gestión, costo, y área de pago; tal y como se aprecia a continuación:

Cédula Informativa de Zonificación²

² Ubicable en la página web http://naucalpan.gob.mx/pdfs.php?pd=transparencia.naucalpan.gob.mx/pdf/12_21_111_C%C3%A9dula%20Informativa%20de%20Zonificación.pdf siguiente:

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

		REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MES	AÑO	CÓDIGO	HOJA N°.	
AGOSTO	2013	000000000013	1/2	
NOMBRE DEL TRÁMITE		TIEMPO DE RESPUESTA		
CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN		30 DIAS		
USUARIOS	DOCUMENTO A OBTENER	FORMATO		
CIUDADANÍA	CONSTANCIA	SOL/DCUS/CIZ/2013-2015		
DESCRIPCIÓN				
<p>ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN QUE TIENE POR OBJETO INFORMAR SOBRE LA NORMA URBANA CONTENIDA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE, QUE APLIQUE A UN PREDIO DETERMINADO. NO CONSTITUIRÁ AUTORIZACIÓN ALGUNA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EN TANTO NO SE MODIFIQUE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CON QUE SE EMITA.</p>				
REQUISITOS		DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN		
		ORIGINAL	COPIA	
Acta constitutiva de la persona jurídica colectiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (1) Poder notarial del representante legal o carta poder (vigente). (2) Para el efecto se deberá contener fotografía y firma Boleta predial vigente.		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> El documento original se requiere para integrarlo al expediente. <input checked="" type="checkbox"/> El documento original se requiere sólo para copiar.				
VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER		ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD PROCEDERÁ:		
UN AÑO		AFIRMATIVA FICTA	NEGATIVA FICTA	
		NO	NO	
ÁREA DONDE SE INICIA LA GESTIÓN		HORARIO DE ATENCIÓN		
VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO		DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES		
CONSULTE EL DIRECTORIO INCLUIDO EN ESTE REGISTRO				

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

AUTORIDAD RESPONSABLE DE RESOLVER		UNIDAD ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO		CÓDIGO	HOJA No.
		DOCUMENTO 01	22
COSTO	ÁREA DE PAGO		
\$183.92 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)	EN CAJA DE TESORERIA UBICADA EN EL AREA DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y/O EN CAJAS DE TESORERIA UBICADAS EN LA PLANTA BAJA DE PALACIO MUNICIPAL.		
FUNDAMENTO LEGAL			
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 30, 106, 115, 116, 119 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.			
OBSERVACIONES			
<p>(1) En caso de que el solicitante sea persona jurídica colectiva, se deberá presentar el acta constitutiva de la misma, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.</p> <p>(2) En caso de que el propietario y/o poseedor del inmueble sujeto a trámite designe a un representante legal, o se trate de personas jurídicas colectivas se deberá presentar poder notarial o carta poder (vigente); ésta última se integrará en original al expediente.</p>			
ELABORÓ	VALIDÓ		
C. BERTHA MEJIA QUINTANA	ARQ. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ		
NOTA IMPORTANTE			
<p>Ningún Servidor Público del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización del trámite, distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna Municipal ubicada en Av. Juárez N° 39, Edificio Anexo (a Palacio Municipal), Tercer Piso, Ala C, Fraccionamiento el Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 53-60-65-28; o bien al servicio QUEJATEL con número telefónico 53-60-65-28.</p>			

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Constancia de alineamiento más número oficial³

 <p>REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">FECHA DE ACTUALIZACIÓN</td> </tr> <tr> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>AGOSTO</td> <td>2013</td> </tr> </table>	FECHA DE ACTUALIZACIÓN		MES	AÑO	AGOSTO	2013	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">UNIDAD ADMINISTRATIVA</td> </tr> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>HOJA N°.</td> </tr> <tr> <td>DGDU0040913</td> <td>1/2</td> </tr> </table>	UNIDAD ADMINISTRATIVA		CÓDIGO	HOJA N°.	DGDU0040913	1/2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN														
MES	AÑO													
AGOSTO	2013													
UNIDAD ADMINISTRATIVA														
CÓDIGO	HOJA N°.													
DGDU0040913	1/2													
NOMBRE DEL TRÁMITE														
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL														
TIEMPO DE RESPUESTA														
30 DIAS														
USUARIOS		DOCUMENTO A OBTENER												
CIUDADANÍA		CONSTANCIA												
FORMATO														
SOLIDCS/CANO/2013-2015														
DESCRIPCIÓN														
<p>ES EL DOCUMENTO POR EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO REPRESENTA GRÁFICAMENTE MEDIANTE CROQUIS UN DETERMINADO PREDIO, INDICANDO SUS MEDIDAS, COLINDANCIAS, SUPERFICIE, ORIENTACIÓN, LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DE DE ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN APLICAR AL PREDIO OBJETO DEL TRÁMITE, ASÍ COMO LA VÍA PÚBLICA QUE LE DA ACCESO AL PREDIO; DE IGUAL FORMA LE ASIGNA UN NÚMERO OFICIAL PARA SU MEJOR IDENTIFICACIÓN. SU VIGENCIA SERÁ LA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL QUE DERIVE; REQUIRIENDO, SIN EMBARGO, ACTUALIZACIÓN PARA EL CASO DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE INHERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL SUELTO, AL CAMBIO DE USO DEL SUELTO, A LA LOTIFICACIÓN O RELOTIFICACIÓN, A LA FUSIÓN O A LA CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN.</p>														
REQUISITOS		DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN												
		ORIGINAL	COPIA											
Documento que acredita la propiedad o posesión del inmueble. (1) (2) (3) (4) (5) Acta constitutiva de la persona jurídica colectiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (2) Poder notarial del representante legal o carta poder (vigente). (3) (4) Identificaciones oficiales del propietario y/o poseedor y del representante legal en su caso. Para el efecto se deberá presentar credencial del IFE, el pasaporte o la cédula profesional. Boleta predial vigente.		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>											
<input checked="" type="checkbox"/> El documento original se requiere para integrarlo al expediente. <input checked="" type="checkbox"/> El documento original se requiere sólo para copia.														
VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER		ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD PROCEDERÁ:												
UN AÑO		AFIRMATIVA FICTA	NEGATIVA FICTA											
		NO	NO											
ÁREA DONDE SE INICIA LA GESTIÓN		HORARIO DE ATENCIÓN												
VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO		DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES												
CONSULTE EL DIRECTORIO INCLUIDO EN ESTE REGISTRO														

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

AUTORIDAD RESPONSABLE DE RESOLVER		UNIDAD ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO		CÓDIGO	HÓJA Nú.
		00000000000000000000	202
COSTO		ÁREA DE PAGO	
8843.34 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) HASTA 15 M DE FRENTE A VÍA PÚBLICA.		EN CAJAS DE TESORERÍA UBICADAS EN EL ÁREA DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO YO EN CAJAS DE TESORERÍA UBICADAS EN LA PLANTA BAJA DE PALACIO MUNICIPAL.	
FUNDAMENTO LEGAL			
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 30, 106, 113, 116, 119 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.			
OBSERVACIONES			
(1) Escritura pública o contrato privado de compraventa, o constación de derechos o resolución judicial. En su caso la autoridad podrá solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para el caso que presente contrato de arrendamiento o contrato privado de compraventa, ésta deberá ser acompañada de la escritura pública correspondiente que acredite la propiedad del vendedor o arrendador; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (2) En caso de que el solicitante sea persona jurídica colectiva, se deberá presentar el acta constitutiva de la misma, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (3) En caso de que el propietario y/o poseedor del inmueble sujeto a trámite designe a un representante legal, o se trate de personas jurídicas colectivas, se deberán presentar poder notarial o carta poder (vigente); ésta última se integrará en original al expediente. (4) En caso de existir copropiedad sobre el inmueble sujeto a trámite, deberá presentar autorización expresa de los copropietarios y de quien los represente, en original para el expediente. (5) Se deberá acompañar de la copia simple del recibo de pago del impuesto predial al corriente de conformidad con el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.			
ELABORÓ		VALIDO	
C. BERTHA MEJIA QUINTANA		ARQ. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ	
NOTA IMPORTANTE			
Ningún Servidor Público del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización del trámite, distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna Municipal ubicada en Av. Juárez N° 39, Edificio Anexo (a Palacio Municipal), Tercer Piso, Alc. C, Fraccionamiento el Mirador, C.P. 53080, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 53 60 05 38; o bien al servicio QUEJATEL con número telefónico 5360-05-28.			

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Constancia de Número Oficial⁴

		REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA	
		MES	AÑO	CÓDIGO	HOJA No.	
		AGOSTO	2013	DGDU0650013	1/2	
NOMBRE DEL TRÁMITE				TIEMPO DE RESPUESTA		
CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL				30 DIAS		
USUARIOS		DOCUMENTO A OBTENER		FORMATO		
CIUDADANÍA		CONSTANCIA		BOUDCUS/ONO/2013-2015		
DESCRIPCIÓN						
<p>DOCUMENTO POR EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO ASIGNA EXCLUSIVAMENTE UN NÚMERO AL PREDIO PARA SU MEJOR IDENTIFICACIÓN. SU VIGENCIA SERÁ LA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL QUE DERIVASE; REQUIRIENDO, SIN EMBARGO, ACTUALIZACIÓN PARA EL CASO DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE INHERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL SUELO, AL CAMBIO DE USO DEL SUELO, A LA LOTIFICACIÓN O RELOTIFICACIÓN, A LA FUSIÓN O A LA CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN.</p>						
REQUISITOS				DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN		
				ORIGINAL	COPIA	
Documento que acredita la propiedad o Posesión del inmueble(1) (2) (3) (4) (5) Acta constitutiva de la persona jurídica colectiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (2) Poder notarial del representante legal o carta poder (vigente). (3) (4) Identificaciones oficiales del propietario y/o poseedor y del representante legal en su caso. Para el efecto se deberá presentar la credencial del IFE , el pasaporte o la cédula profesional				✗	✓	
				✗	✓	
				✗	✓	
<input type="checkbox"/> El documento original se requiere para integrarlo al expediente. <input checked="" type="checkbox"/> El documento original se requiere sólo para copiar.						
VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER				ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD PROCEDERÁ:		
UN AÑO				AFIRMATIVA FICTA	NEGATIVA FICTA	
				NO	NO	
ÁREA DONDE SE INICIA LA GESTIÓN				HORARIO DE ATENCIÓN		
VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO				DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES		
CONSULTE EL DIRECTORIO INCLUIDO EN ESTE REGISTRO						

⁴ Ubicable en la página web siguiente:

http://naucalpan.gob.mx/pdfs.php?pd=transparencia.naucalpan.gob.mx/pdf/12_21_111_Constancia%20de%20n%C3%BAmero%20oficial%20.pdf

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

AUTORIDAD RESPONSABLE DE RESOLVER		UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO		CÓDIGO HOJA N° 000000000001 2/2
COSTO		ÁREA DE PAGO
\$183.27 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)		EN CAJA DE TESORERÍA UBICADA EN EL ÁREA DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y/O EN CAJAS DE TESORERÍA UBICADAS EN LA PLANTA BAJA DE PALACIO MUNICIPAL.
FUNDAMENTO LEGAL		
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 30, 106, 115, 116, 119 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.		
OBSERVACIONES		
<p>(1) Escritura pública o contrato privado de compraventa, o cesión de derechos o resolución judicial. En su caso la autoridad podrá solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para el caso que presente contrato de arrendamiento o contrato privado de compraventa, éste deberá ser acompañado de la escritura pública correspondiente que acredite la propiedad del vendedor o arrendador, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.</p> <p>(2) En caso de que el solicitante sea persona jurídica colectiva, se deberá presentar el acta constitutiva de la misma, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.</p> <p>(3) En caso de que el propietario y/o poseedor del inmueble sujeto a trámite designe a un representante legal, o se trate de personas jurídicas colectivas se deberán presentar poder notarial o carta poder (vigente); ésta última se integrará en original al expediente.</p> <p>(4) En caso de existir copropiedad sobre el inmueble sujeto a trámite, deberá presentar autorización expresa de los copropietarios y de quien los represente, en original para el expediente.</p> <p>(5) Se deberán acompañar de la copia simple del recibo de pago del impuesto predial al contenido de conformidad con el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>		
ELABORÓ		VALIDÓ
C. BERTHA MEJIA QUINTANA		ARQ. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ
NOTA IMPORTANTE		
Ningún Servidor Público del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización del trámite, distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna Municipal ubicada en Av. Juárez N° 39, Edificio Anexo (a Palacio Municipal), Tercer Piso, Ala C, Fraccionamiento el Mirador, C.P. 53080, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 53 60 05 28, o bien al servicio QUEJATEL con número telefónico 5380-85-28.		

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Precisado lo anterior, es toral señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios constriñe a los Sujetos Obligados a mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los trámites y servicios ofrecidos; así como, los requisitos para acceder a los mismos, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de dicha Ley Sustantiva.

En esa virtud, este Órgano Garante estima que la obligación en materia de acceso a la información y trasparencia versa únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada Sujeto Obligado ofrece, así como los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; empero, dicha obligación no implica que por medio del procedimiento de acceso a la información pueda ser satisfecha la tramitación correspondiente y se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

Lo anterior es así, puesto que cada trámite⁵ constituye una serie de pasos, estados o diligencias que hay que recorrer para obtener un documento en específico;

⁵ trámite.

(Del lat. *trames*, *-itis*, camino, medio).

1. m. Paso de una parte a otra, o de una cosa a otra.

2. m. Cada uno de los estados y diligencias que hay que recorrer en un negocio hasta su conclusión.

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

máxime que, en la caso que nos ocupa, se advirtió que la tramitación de los documentos, materia de análisis, se encuentra debidamente reglamentada en los artículos 18.21 y 18.35 del Código Administrativo del Estado de México (por cuanto hace a la Constancia de Alineamiento y número oficial) y en el artículo 5.54 de dicho Código Administrativo (por cuanto hace a la Cédula Informativa de Zonificación) ; así como en aquellas disposiciones reglamentarias aplicables y correlativas.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener la documentación solicitada, ya que existen trámites específicos que, además, requieren la satisfacción de requisitos concretos; por lo que el recurso intentado es improcedente, toda vez que no es la vía adecuada para concluir las tramitaciones correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *SE DESECHA* por improcedente el recurso número **01120/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de conformidad con el Considerando TERCERO de ésta Resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01120/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO